Al contestar cite este número

202444001000076841

Radicado No: 202444001000076841

Ciudad, 2024-06-12

Señora:
MARILYN DE JESÚS TORREGROZA ÁLVAREZ
RTE LEGAL FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU)
CORREO: fumunfu@gmail.com

Asunto: Requerimiento No. 2, contrato de aporte No. 25002482024

LINA MARCELA FARFAN RODRIGUEZ, en mi calidad de supervisora del Contrato de aporte de la referencia y en el marco de las facultades descritas en la Guía del Supervisor de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF, los lineamientos técnicos administrativos y los manuales operativos, por medio del presente y acudiendo al vínculo contractual vigente entre FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU) **y el ICBF**, me permito requerirlo y poner en su conocimiento los presuntos incumplimientos detectados por parte de esta supervisión, con el fin de que por escrito y dentro del término establecido, ejerza su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción, consagrado en el artículo 29º de la Constitución Política a fin de que rinda las explicaciones pertinentes y allegue los documentos que pretenda hacer valer como prueba de los presuntos incumplimientos.

Sea lo primero indicar que de acuerdo a la Guía General para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por El ICBF, los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos/convenios, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para **solicitar informes, aclaraciones y explicaciones** sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista/conveniente y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado.

Aunado a lo anterior, es importante resaltar que durante la ejecución de los contratos el operador debe conocer y dar cumplimiento a las cláusulas contractuales, y lineamientos establecidos en los manuales y guías expedidas por el ICBF relacionadas con la prestación del servicio dirigidos a la primera infancia y ejecución de los contratos de aporte.

En concordancia con lo anterior se realiza el siguiente requerimiento con base en los siguientes hechos,

HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL REQUERIMIENTO

PRIMERO: Que el día 2/3/2024, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribió el contrato de aporte No. 25002482024, con la FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU), bajo el objeto de "*Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia de conformidad con los manuales operativos y el lineamiento técnico para la atención a la primera infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre*" de conformidad con el Manual Operativo de la Modalidad familiar, el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y las directrices establecidas por el ICBF, en armonía con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

SEGUNDO: Que, dentro de las obligaciones a cargo de la EAS se encuentra:

- Suministrar al ICBF la información técnica, administrativa, financiera y jurídica actualizada relacionada con la ejecución del contrato de aporte, de acuerdo con las especificaciones dadas en el presente contrato, en el Manual de Contratación vigente, en el Manual Operativo de la Modalidad correspondiente, Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes y demás normatividad que le aplique, modifique o sustituya

- Permitir y colaborar en el ejercicio y desarrollo de las actividades de seguimiento y supervisión del ICBF, entre otras acciones, documentando su gestión, facilitando el acceso a toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio, respondiendo en el marco del plazo otorgado las solicitudes formuladas, entregando los informes que le sean solicitados, adoptando las recomendaciones y acciones que le sean requeridas.

- Construir e implementar acciones encaminadas a fortalecer la calidad y pertinencia del servicio a través del Plan de gestión de calidad de la atención , durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta los resultados de visitas de Inspección, Vigilancia y Control, la aplicación del instrumento de verificación de condiciones de calidad, autoevaluación, visitas de verificación de condiciones de calidad en Unidades de Servicio -UDS- Unidad de Atención -UA y Entidades Administradoras del Servicio -EAS- según lo señalado en el Manual Operativo del servicio correspondiente.

Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.
- Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este

TERCERO: Que el día 30/05/2024 se realiza visita de verificación de obligaciones contractuales a la UDS JULIO RINCÓN encontrándose:

1. *"Se realiza visita a la dirección Cra 4 Este No. 24-91 Salón Comunal Ricaurte con el fin de aplicar instrumento de verificación estratégica para la UDS Julio Rincón Cod Cuéntame 257541155491 –*

UDS que de acuerdo a cronograma entregado por la EAS realizaría encuentro de dupla 1 para las UDS Julio Rincón y Rincón de Santa Fe en horarios de 8:30 Am – 11: 30 Am y 1:00 Pm – 4 Pm.

En correo del 10-05-2024 enviado por EAS se solicita aprobación de la entrega de RPP para el día 30-05-2024.

En la misma fecha 30-05-2024 la supervisora del contrato respondió aprobación con la observación que las entregas de RPP se hagan dentro de los encuentros.

Siendo las 9 y 50 se evidencia multitud de usuarios de las UDS San Mateo, Julio Rincón y Ciudad Verde, Rincón de Santa Fe, para los usuarios de la UDS Rincón de Santa Fe fueron citados a entrega de RPP en esta dirección y no realizaron encuentro grupal # 4

Posteriormente la coordinadora de estas UDS Loraine Ortiz informa en correo electrónico del viernes 24/05/2024 que realizará entrega de RPP en dirección Cr 4 Este 24-91 de acuerdo a aprobación del Centro Zonal Soacha para las UDS San Mateo, Ciudad Verde, Julio Rincón y Rincón de Santa Fe.

De acuerdo a visita realizada para aplicar instrumento de verificación estratégico se tiene que:

25.19 No se realizó encuentro grupal de las duplas y de UDS Julio Rincón y Rincón de Santa Fe.

19.16 Se procedió a solicitar planillas de refrigerios de las UDS Julio Rincón y Rincón de Santa Fe encontrándose qué:

Para UDS Rincón de Santa Fe se diligenciaron 44 entregas de refrigerio de 50 usuarios en planilla RAM.

Para UDS Julio Rincón se diligenciaron 48 entregas de refrigerio de 50 usuarios RAM.

Al preguntar por los 6 refrigerios pendientes de entrega, informa la Coordinadora Loraine Ortiz que los guardan en una casa cercana.

De los 6 usuarios pendientes de entrega se encontraba la señora Mary Luz Pinzón Guevara quien no asistió a retirar RPP y envió carta de autorización al señor Juan Guillermo Gil quien presenta carta, se valida en planilla RAM y se evidencia que se marcó la asistencia sin estar la señora Mary, al preguntar si el refrigerio lo traían o donde estaba, fue retirado por auxiliar pedagógica de una caja plástica la cual contenía juguetes como pelotas y 1 tambor, ubicada debajo de unas maletas, la cual contenía 2 kumis, 2 paquetes de galletas y 2 peras pequeñas de las cuales le fue entregado al señor Juan 1 kumis el cual estaba a temperatura ambiente, 1 galleta y una pera, se anexa foto. Lo anterior en presencia y conocimiento de la nutricionista EAS Olga López.

14.10 Se cuenta con minuta de semana 4 o encuentro 4 la cual establece entrega de yogurt, pan y banano.

Solo se evidencia la entrega de kumis, galleta y pera a 2 usuarios. 1 el cual fue retirado de la caja de pelotas y otro fue traído del exterior del salón comunal.

Con lo anterior no se dio cumplimiento a la minuta aprobada t no hay novedad de intercambio.

Se identifica situación de falsedad x firma en UDS Julio Rincón con la usuaria María Camila Padilla Moncaleano. Se acerca a retirar RPP su mamá, la señora Elizabeth Padilla Moncaleano quien informa que NO había venido temprano pues hasta ahora se enteró que era la entrega de RPP siendo la 1:45 pm. Al validar planillas de refrigerio se evidencia que ya estaba firmada, la igual que se había diligenciado planilla RAM con asistencia sin estar presente.

Se solicitó a la señora Elizabeth firmar en la parte de abajo nuevamente con lo que se evidencia que la firma no coincide y manifestó que NO había firmado entrega de refrigerio.

Se realiza llamada telefónica a acudiente de Liam Samuel Ortiz, la señora Darly Katherine Ramos Ortiz para validación entregas refrigerio al número 320 400 3573, informa que envió carta de retiro a la agente educativa Yineth Carrillo ya que ella se trasladó a la ciudad de Cali desde el 07 de mayo y NO asistió a encuentros. Se tiene firma de entregas de refrigerios para encuentro 1 09-05-24, encuentro 2 16-05-24 y encuentro 3 23-05-24, informa la señora Katherine que notificó a la agente educativa y también le envió carta de retiro por WhatsApp el martes 21 de mayo por solicitud EAS.

Para validación entrega refrigerio, se marcó a la acudiente de Mia Samanta Ortiz Jiménez al número 320 427 2416, contesta la señora Yenifer Tatiana Jiménez Herrera, madre de Mia Samanta, se le pregunta que retiró y que alimentos le fueron entregados, contesta que retiró la RPP del grupo 1 a 2 años completa y que firmó la planilla RPP. Al preguntarle sobre la entrega de refrigerio, manifestó que NO le fue entregado producto alguno distinto a la RPP y que solo firmó la planilla RPP.

26 *Se identifican asistencias con enmendaduras para encuentro 3 y 4 de AE Yineth Carrillo Lozano, al registrar I y se sobreescribe A en planillas RAM de UDS Julio Rincón, hoja 1 de 4 y en hoja 3 de 4 se realizó enmendadura al pegar pedazo de papel sobre asistencia para usuario Lizeth Nayibe Tellez en encuentro 3.*

Siendo las 3:45 PM del 30/05/2024 se informa a Coordinadora de UDS Julio Rincón y Rincón de Santa Fe Loraine Ortiz que la visita se suspende y para el día 31/05/2024 se cita al CZ Soacha para validación y firma de acta, ya que se debía escanear planillas y validar mediante llamadas novedades presentadas.

Se informa a Coordinadora Centro Zonal Soacha, Dra. Lina Marcela Farfán Rodríguez, quien autoriza partir visita y terminar acta en Zonal con fecha 31-05-2024 a las 4:00 PM.

Coordinadora Loraine Ortiz delega para firma de acta a: Paola Andrea Rodríguez Carreño."

CUARTO: Que el día 23/05/2024 se realiza visita de verificación de obligaciones contractuales a la UDS OLIVOS 1 encontrándose:

1. *"La fruta entregada en el refrigerio presenta sobremaduración, se retiran 3 unidades de banano las cuales presentan descomposición, se anexan fotos.*

 El formato de minuta no se encuentra firmado por nutricionista ICBF, para el encuentro 3 establece la entrega de pera y se entregó banano. No hay registro de novedad x intercambio de minuta."

QUINTO: Que el día 23/05/2024 se realiza visita de verificación de obligaciones contractuales a la UDS CAZUCÁ LA ISLA encontrándose:

1. *"Los formatos de entrega de refrigerio del mes de mayo no se encuentran diligenciados en los campos firma de quien entrega por parte de la EAS, nombre completo y legible de quien entrega.*

 Se evidencia que para cuatro usuarios:

- *Alan Reney González Yara.*
- *Evan Mateo Perea.*
- *Ian Esteban Buitrago.*
- *Dayanis Natalia Maestre.*

Se realizó firma que recibieron refrigerio en el encuentro 3 25-05-24. En planillas RAM estos usuarios no asistieron y se diligenciaron con I.

Asistentes planillas RAM 24
Firmantes planillas refrigerios 28

Estos 4 refrigerios serán descontados en legalización del mes de mayo."

CLAUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS:

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta lo pactado en el contrato de aporte 25002482024 Suscrito entre el ICBF y la FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU). el operador presuntamente está incumpliendo las siguientes clausulas y obligaciones contractuales, así como los estándares que a continuación se relacionan del MANUAL OPERATIVO MODALIDAD FAMILIAR V 7 y Guía Orientadora Para El Seguimiento A La Ejecución De Los Servicios De Atención A La Primera Infancia.

Obligaciones del Componente de Salud y Nutrición:

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad, y las demás orientaciones y/o recomendaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF.
- Garantizar el cumplimiento a la "Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición Para Los Programas Y Proyectos Misionales Del ICBF", en lo referido a complementación alimentaria,

requisitos sanitarios del servicio de alimentos, manual de buenas prácticas de manufactura y plan de saneamiento Básico

Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión.

- Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones impartidas por el ICBF.

REQUERIMIENTO

Por lo anteriormente expuesto, por medio de la presente se requiere al representante legal de la FUNDACIÓN MUJERES DE NUESTRO FUTURO (FUMUNFU). Para que **antes del 17 de junio**:

1. Informe porque no se llevó a cabo los encuentros de las UDS Julio Rincon y Rincon de santa fe
2. Por qué se encontró diligenciamiento de los formatos de RAM y de refrigerios en los casos descritos maría Luz Pinzon, Maria Camila Padilla, Liam Samuel Ortiz, Mia Samanta Ortiz
3. Acciones para garantizar el correcto diligenciamiento del RAM ya que se evidencian enmendaduras
4. Acciones para garantizar el cumplimiento a la "Guía Técnica Del Componente De Alimentación Y Nutrición Para Los Programas Y Proyectos Misionales Del ICBF" debido a que el refrigerio se encontraba guardado en una caja junto a material pedagógico
5. Acciones para el proveedor en el caso de UDS Olivos y fruta sobre madurada
6. Soportes del control de entrega de refrigerios por parte de las nutricionistas
7. Explique por qué se diligencio la UDS CAZUCÁ LA ISLA formato de entrega de refrigerios ante la inasistencia de los usuarios
8. Anexe soportes de los descargos presentados por las coordinadoras pedagógicas en estos casos
9. Anexe los soportes de los procesos de revisión interna ante las presuntas falsedades de los documentos y alteración de los registros de carácter público.

CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO

En caso de confirmar el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las consecuencias que se derivan para la entidad que usted representa, en desarrollo de la presente actuación son las siguientes sanciones por incumplimiento pactadas en la CLÁUSULA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO **del contrato de aporte en la que se describe:**

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO El ICBF podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así:

I) **MULTAS:** A. Con el objeto de conminar a la EAS al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el ICBF podrá imponerle a LA EAS multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. B. Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. C. El valor acumulado de las multas impuestas a LA EAS no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. D. La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. E. El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará a la EAS de la obligación de cumplir con el objeto contratado F. LA EAS autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar.

II) **DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: A. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de LA EAS, el ICBF podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al ICBF, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar. B. El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. C. En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite la EAS la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. D. la EAS autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. E. La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. F. Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la EAS cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. G. Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. H. El pago de la cláusula penal pecuniaria no extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime a la EAS del cumplimiento de la obligación principal.

III) **CADUCIDAD:** A. Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. B. Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO PRIMERO-PAGO DE LAS SANCIONES. El valor de la pena y/o de la multa se tomará del saldo a favor de LA EAS si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El

pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime la EAS de indemnizar los perjuicios causados.

Cordialmente,

LINA MARCELA FARFAN RODRÍGUEZ
COORDINADORA CENTRO ZONAL SOACHA
ICBF Regional Cundinamarca

Aprobó-Revisó: **Lina Marcela Farfan Rodríguez** - Centro Zonal Soacha
Proyectó: **José Alejandro Buitrago Pérez** – Apoyo jurídico 1ra infancia - Centro Zonal Soacha